



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS POLÍTICAS, Y  
ECONÓMICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA RECONOCIDOS EN EL  
ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA  
EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 11121-2011-0010**

---

Trabajo de titulación, modalidad ensayo, previo la obtención del título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**Autor**

Esteban Andrés Bonilla Cabezas

**Tutor**

Msc. Delgado Sayay Roberth Eduardo

QUITO – ECUADOR

2021

## **FILIACIÓN INSTITUCIONAL**

**Nombres completos:** Esteban Andrés Bonilla Cabezas

**Correo institucional:** ebonilla@indoamerica.edu.ec

**Nombre de la Universidad:** Universidad Tecnológica Indoamérica (sede Quito)

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN.**

Yo Esteban Andrés Bonilla Cabezas declaro ser autora del Trabajo de Titulación con el nombre “Estudio de los derechos de la naturaleza reconocidos en el ordenamiento constitucional vigente y su aplicación práctica en la acción de protección no. 11121-2011-0010”, como requisito para optar por el título de abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito día 17 de septiembre

Autor: Esteban Andrés Bonilla Cabezas

Firma:



Número de Cédula: 1724581846

Dirección: Mitad del Mundo

Correo electrónico: ebonilla@indoamerica.Edu.ec

Teléfono: 0960056660

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad del Tutor del Trabajo de Titulación “ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA RECONOCIDOS EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 11121-2011-0010” presentado por Esteban Andrés Bonilla Cabezas, para optar por el Título Abogado/a.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Par Evaluador que se designe.

Quito, 17 de septiembre de 2021



.....  
**Msc. Delgado Sayay Roberth Eduardo**  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado/a, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 17 de septiembre de 2021



.....  
Esteban Andrés Bonilla Cabezas  
C.I.: 1724581846



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

**INFORME DEL TRIBUNAL REVISOR**

**FECHA: Quito, 14 de diciembre de 2021**

CARRERA DE PREGRADO-ABOGADO MODALIDAD-PRESENCIAL

**ESTUDIANTE:**

Esteban Andrés Bonilla Cabezas

**TEMA:**

**“ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA RECONOCIDOS EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL VIGENTE Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 11121-2011-0010”**

Una vez revisado el trabajo de titulación, encontramos que el mencionado trabajo se enmarca parcialmente dentro de los requerimientos establecidos en el reglamento respectivo, toda vez que el estudiante no ha cumplido con la totalidad de las observaciones dispuestas para trabajos de titulación a través del mecanismo de integración curricular. En tal virtud se **AUTORIZA** continuar con el trámite correspondiente para culminar el proceso de graduación. Sin embargo se aclara que las observaciones no realizadas por el estudiante, serán objeto de evaluación el día de la defensa de su trabajo.

PAR-EVALUADOR

PAR EVALUADOR

## **DEDICATORIA**

*El presente trabajo se lo dedico a mi familia y amigos que durante toda esta etapa universitaria han estado en constante apoyo.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco al doctor Roberth Delgado por el constante apoyo durante la elaboración del presente trabajo. De igual forma agradezco a cada uno de los docentes de la carrera de Derecho que día a día fueron me brindaron de sus conocimientos en las distintas áreas del Derecho.*



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

FILIACIÓN INSTITUCIONAL.....	ii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	v
APROBACIÓN TRIBUNAL .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DEDICATORIA .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	ix
RESUMEN EJECUTIVO.....	xi
ABSTRACT .....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
DESARROLLO.....	15
CAPÍTULO I.....	15
<b>Derecho Ambiental .....</b>	<b>15</b>
<b>Concepto y Principios que rigen el Derecho Ambiental.....</b>	<b>15</b>
<b>Surgimiento del Derecho Ambiental a nivel Internacional.....</b>	<b>16</b>
<b>Surgimiento del Derecho Ambiental en el Ecuador .....</b>	<b>17</b>
<b>Garantías Jurisdiccionales en la Normativa Ecuatoriana .....</b>	<b>19</b>
<b>Origen de las Garantías Jurisdiccionales .....</b>	<b>19</b>
<b>Las Garantías Jurisdiccionales en el Estado Ecuatoriano.....</b>	<b>20</b>
<b>La Acción de Protección en el Marco Constitucional y Legal en el Ecuador .....</b>	<b>21</b>
.....	21
CAPÍTULO II.....	23
<b>Análisis del Caso Práctico: “Acción de Protección No. 11121-2011-0010”</b>	<b>23</b>

<b>Primera Instancia</b> .....	25
<b>Segunda Instancia</b> .....	27
CONCLUSIONES.....	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	31
ANEXOS .....	33

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: JUSTICIA EXCLUYENTE Y FRAGILIDAD DEL DERECHO:  
EXPERIENCIA ECUATORIANA.**

**AUTHOR: ESTEBAN ANDRÉS BONILLA CABEZAS**

**TUTOR: MSC. DELGADO SAYAY ROBERTH EDUARDO**

**RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación está dirigida al estudio de los derechos de la naturaleza, principalmente en el medio más óptimo de defensa de los mismos. Para ello, se ha formulado el siguiente problema, mismo que responde al objetivo principal de este estudio: ¿Cuáles son los derechos de la naturaleza reconocidos en el ordenamiento constitucional vigente?; en ese mismo sentido, utilizaremos una Acción de Protección, mecanismo por el cual se hace efectivo el respeto de los derechos de la Naturaleza.

Por otra parte, este trabajo, cuenta con tres objetivos específicos, mediante los cuales se pretende detallar de una manera más amplia los procesos necesarios para la completa realización de este trabajo. Dichos objetivos, abarcan temas relacionados con el origen del derecho ambiental en el marco internacional y, a su vez, en el marco constitucional del Ecuador; asimismo, se describe el mecanismo jurisdiccional aplicable a la protección de los derechos de la Naturaleza.

Se concluye con un análisis de un caso práctico (Acción de Protección), dentro del cual, se procede a identificar cada uno de los elementos que son partes de dicho mecanismo jurisdiccional. Adicional a esto, se incluyen anexos, con el fin de verificar y evidenciar el daño provocado a la Naturaleza en el presente trabajo.

**DESCRIPTORES:** naturaleza, derechos, acción de protección, sujeto de derechos, marco constitucional

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
CARRERA DE DERECHO**

**THEME: EXCLUSIONARY JUSTICE AND THE FRAGILITY OF LAW:  
ECUADORIAN EXPERIENCE.**

**AUTHOR: ESTEBAN ANDRÉS BONILLA CABEZAS**

**TUTOR: MSC. DELGADO SAYAY ROBERTH EDUARDO**

**ABSTRACT**

The present investigation is directed to the study of the rights of nature, mainly in the most optimal means of defending them. For this, the following problem has been formulated, which responds to the main objective of this study: What are the rights of nature recognized in the current constitutional order; in the same sense, we will use a Protection Action, a mechanism by which respect for the rights of Nature is made effective.

On the other hand, this work has three specific objectives, through which it is intended to detail in a broader way the processes necessary for the complete performance of this work. These objectives cover issues related to the origin of environmental law in the international framework and, in turn, in the constitutional framework of Ecuador; likewise, the jurisdictional mechanism applicable to the protection of the rights of Nature is described.

It concludes with an analysis of a practical case (Protection Action), within which each of the elements that are part of said jurisdictional mechanism is identified. In addition to this, annexes are included, in order to verify and demonstrate the damage caused to Nature in this work.

**KEYWORDS:** nature, rights, protection action, subject of rights, constitutional framework

## INTRODUCCIÓN

### **Enunciación del tema**

Estudio de los derechos de la naturaleza reconocidos en el ordenamiento constitucional vigente y su aplicación práctica en la Acción de Protección No. 11121-2011-0010

### **Justificación**

Durante mucho tiempo y con el surgimiento de la globalización, la naturaleza se ha visto afectada en su gran mayoría. Hoy en día, la población en general no tiene conciencia sobre el perjuicio que recae sobre la naturaleza al momento de afectar cada uno de sus elementos constitutivos. Por ello el fin del presente trabajo es dar a conocer de manera sucinta los derechos que le han sido reconocidos a la naturaleza en el marco constitucional ecuatoriano.

Con la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que tiene como fin el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales a nivel general, es decir, en todo el mundo; se reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En ese sentido, la dignidad de las personas, puede verse reflejada de distintas maneras, una de ellas a través, de la sustentabilidad y sostenibilidad del medio ambiente; siendo esta, una de las más importantes a la hora de referirnos a la naturaleza como sujeto de derechos.

Es así que, con la entrada en vigencia de la actual Constitución, misma que fue elaborada en Montecristi en el año 2008, a través de la cual, el Ecuador se reconoce como un Estado constitucional de derechos y justicia y; bajo la ideología del neo-constitucionalismo el Estado ecuatoriano reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. De tal manera que, la Pacha Mama pasa a tener derechos reconocidos constitucionalmente y a su vez estos derechos deben ser garantizados y tutelados por el Estado ecuatoriano.

Finalmente, al ser un trabajo de gran trascendencia y novedoso para los lectores que guarden interés en fortalecer sus conocimientos en Derecho Ambiental, se lo ha dividido en dos partes. En el primer segmento, abordamos toda la doctrina y fuentes legales que abarca el Derecho Ambiental; posteriormente en el segundo segmento, analizamos un caso práctico relacionado con el primer caso ecuatoriano en el cual se reconocen los derechos de la naturaleza.

## **Objetivo general o problemática**

Analizar el surgimiento de los derechos de la naturaleza que han sido reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente y su aplicación práctica en la Acción de Protección No. 11121-2011-0010.

## **Objetivos específicos o ejes directrices / preguntas de investigación**

1. Identificar el origen del derecho ambiental en el marco internacional y en la normativa constitucional del Ecuador.
2. Establecer los mecanismos jurisdiccionales aplicables a la protección de los derechos de la naturaleza.
3. Explicar el caso práctico de la “Acción de protección No. 11121-2011-0010”.

## **Metodología aplicada**

El presente trabajo se lo desarrollara mediante el uso de la metodología descriptiva-analítica. De modo que, con centrará en el uso de documentos que contribuyan a sustentar el tema principal de estudio. Se eligió esta metodología, ya que durante todo el estudio del tema se describirá y evaluara determinadas características que son parte del eje principal a estudiar.

Por otra parte, también se tomó en cuenta el método analítico, dado que se realizó un desmembramiento del tema principal y se lo subdivide en temas secundarios.

Al ser un tema relacionado con la doctrina y la ciencia del Derecho, se realizará estudios de los principales autores del derecho ambiental, y a su vez, se analizará las fuentes legales que protegen a la naturaleza tanto a nivel local como internacional.

# **DESARROLLO**

## **CAPÍTULO I**

### **Derecho Ambiental**

#### **Concepto y Principios que rigen el Derecho Ambiental**

La naturaleza ha guardado una relación muy antigua con el hombre, ya que, desde sus orígenes, el hombre se ha beneficiado de los frutos que la misma provee. Es por ello que el derecho ambiental, tiene como finalidad regular todo tipo de actividades humanas que guarden relación con el medio ambiente. Es decir, esta rama del Derecho nace con la finalidad de proteger al medio donde los seres vivos se desenvuelven.

Si bien el derecho ambiental cuenta con varios conceptos, uno de los conceptos más acertados y entendible sobre el mismo, es el que se describe a continuación:

El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos (Brañes, 1992, pág. 27).

Dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de Naciones Unidas (ONU), ha definido al derecho ambiental de la siguiente manera:

El derecho ambiental es una de las bases para la sostenibilidad ambiental y la plena realización de sus objetivos es cada vez más urgente debido a las crecientes presiones ambientales. Las violaciones del derecho ambiental obstaculizan el logro de todas las dimensiones del desarrollo sostenible y la sostenibilidad ambiental (ONU, s.f.).

Visto lo anterior, podemos decir que el Derecho Ambiental, es una disciplina jurídica que se encarga de estudiar las normas, principios, doctrina y jurisprudencia que guardan relación con el medio ambiente. De igual forma, esta rama del Derecho se encarga de regular aquellas conductas del hombre que pueden afectar a la naturaleza, y así lograr mantener el equilibrio ecológico (sostenibilidad y sustentabilidad).

En la actualidad, el Derecho Ambiental de manera general, se rigie por los principios de interdependencia ambiental; solidaridad; igualdad de tutela ambiental; cooperaci3n internacional permanente; informaci3n; eficacia; subsidiariedad; precautorio; prevenci3n; conjunci3n; congruencia y; responsabilidad com3n pero diferenciada.

### **Surgimiento del Derecho Ambiental a nivel Internacional**

El primer hito hist3rico de los derechos humanos se dio con el reconocimiento de los derechos fundamentales o tambi3n llamados derechos civiles y pol3ticos, mismos que son inherentes al hombre por el simple hecho de ser personas, estos derechos son el “[...] resultado de la lucha contra los organismos principales del estado y sus jurisdicciones, a fin de que sean reconocidos, los derechos b3sicos de los ciudadanos” (G3lvez, 2018, p3g. 4).

Entre ellos tenemos el derecho a la libertad, derecho a la vida, etc. Por otra parte, con el surgimiento de la Revoluci3n Industrial en 1789, aparecen los derechos econ3micos, sociales y culturales, cuya finalidad es garantizar una vida digna. Entre esta clasificaci3n tenemos el derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educaci3n, etc.

Finalmente tenemos los derechos de justicia, paz y solidaridad o tambi3n conocidos como derechos de tercera generaci3n; esta generaci3n de derechos nace “[...] como respuesta a la necesidad de proteger los derechos de terceros” (G3lvez, 2018, p3g. 4), entre esta categor3a de derechos tenemos el derecho a un medio ambiente limpio, a la paz, al desarrollo, entre otros.

El derecho a un medio ambiente limpio y sano, es un derecho fundamental intr3nico de todas las personas. Este derecho data de las 3ltimas d3cadas, puesto que, a partir de la Declaraci3n de Rio de Janeiro de 1992, esta facultad se ha convertido en un eje fundamental de la agenda de derechos humanos.

Sobre la agenda de derechos humanos, podemos mencionar que:

El estado de derecho ambiental es fundamental para la paz y el bienestar social y econ3mico. Es indispensable para asegurar resultados de desarrollos justos y sostenibles y para garantizar los derechos fundamentales a un medio ambiente saludable en las Am3ricas. Los elementos que conforman el estado de derecho ambiental incluyen, entre otros, leyes adecuadas e implementarles, acceso a la justicia y a la informaci3n, equidad e inclusi3n en la participaci3n p3blica, rendici3n de cuentas, transparencia, responsabilidad por el da1o ambiental, aplicaci3n imparcial y justa y



derechos humanos (Congreso interamericano sobre el estado de derecho en materia ambiental, 2015).

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales (Aguirre, 2010, pág. 2).

Durante las últimas décadas, el derecho ambiental ha ido tomando fuerza a nivel internacional. En ese sentido, se han desarrollado alrededor de 5.000 tratados y/o convenios internacionales a favor de la protección, conservación y cuidado del medio ambiente. La primera norma internacional encargada de velar por la protección del medio ambiente fue la Conferencia de Estocolmo de 1972, realizada por las Naciones Unidas; en dicha conferencia se abordaron temas relacionados con el Medio Ambiente Humano, albergó a 113 Estados, mismos que se acogieron a dicha norma internacionales.

Entre otros convenios internacionales tenemos los siguientes: Convenio de Paris sobre aves de 1902; Convenio de Washington sobre focas de 1911; Convenio sobre polución, población y la era espacial de 1960; Declaración de Rio de Janeiro sobre Ambiente, Humano y Naturaleza de 1992; etc.

### **Surgimiento del Derecho Ambiental en el Ecuador**

A partir de la Constitución de 1978, codificada en 1993, el Estado ecuatoriano garantiza a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es decir, el Estado debía tutelar este derecho y evitar que el mismo sea vulnerado. El fin que perseguía el reconocimiento de estos derechos, es la conservación y preservación de la naturaleza.

Por otra parte, en la Constitución Política de 1998, dentro del capítulo 5 correspondiente a los derechos colectivos, en la sección segunda se destina una serie de artículos enfocados en la naturaleza, entre ellos tenemos el artículo 86 que señala lo siguiente:

”El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”.

“Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley:”

El numeral 1 menciona: “La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país”.

El numeral 2 menciona: “La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas”.

El numeral 3 menciona: “El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998, pág. 28).

Es evidente que existe una gran diferencia entre la Constitución de 1978 codificada en 1993 y la Constitución de 1998, dado que en la de 1998 el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es más amplio. Se observa que la preservación del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental son de interés público. De igual forma, se constituye el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, todo esto con el fin de conservar todos los elementos que son parte del medio ambiente.

Finalmente, con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, vigente hasta la presente fecha, misma que se elaboró bajo el concepto *neo-constitucionalista*, y que a su vez recoge en sus líneas un enfoque de la Cosmovisión Indígena, reflejada a través del *Sumak Kawsay* o Buen Vivir, la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos. Es decir, puede exigir las obligaciones que se desprende de las normas jurídicas por un efecto del derecho subjetivo. Todo esto es posible gracias a la visión con la cual fue redactada nuestra norma suprema (garantista de derechos).

Si bien la naturaleza como tal no puede reclamar sus derechos; en la norma constitucional se ha establecido que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, pueden hacer efectivos los derechos de la naturaleza cuando estos han sido vulnerados.

Dentro del desarrollo normativo constitucional ecuatoriano, en el artículo 71 de la CRE se ha establecido que:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

“Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, págs. 35-36).

En ese sentido, la actual Constitución ha reconocido una serie de derechos a la naturaleza. Tal es la magnitud que ha destinado un capítulo entero para abordar dichos derechos.

Hay que mencionar que lo mencionado en las líneas anteriores queda en letra muerta. Hoy en día, los derechos de la naturaleza a nivel seccional y nacional, han sido totalmente descuidados por los entes rectores y los GAD's provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales. Dichas entidades no han implementado políticas públicas encaminadas a la preservación y conservación de la flora y la fauna.

Son muy pocas las veces que a través de mecanismos jurisdiccionales se han evitado que los derechos de la naturaleza sean vulnerados.

## **Garantías Jurisdiccionales en la Normativa Ecuatoriana**

### **Origen de las Garantías Jurisdiccionales**

Las garantías jurisdiccionales aparecen en Roma con el famoso “*homine liber exhibendo*”, “[...] en una especie de acción popular encaminada a tutelar la libertad de cualquier ciudadano romano privado dolosamente de ella” (Pazmiño, 2013). Por otra parte, en el artículo 39 la Carta Magna de 1215 se establecía que:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino

en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino. (Carta Magna, 1215).

Lo que se buscaba con la Carta Magna era que “[...] los señores feudales ingleses consiguieron una serie de prerrogativas frente a las ambiciones absolutistas del rey Juan” (Pazmiño, 2013). La Norma *ut-supra* también instauró el *habeas corpus*, todo esto con la finalidad de que el Rey Juan I, no disponga “[...] la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes mientras aquellos no fueran juzgados por sus iguales” (Pazmiño, 2013).

Finalmente con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano celebrada en 1798, se estableció “[...] la prohibición de nombrar jueces especiales para juzgar a una persona; también incorpora el principio de presunción de inocencia como elemento necesario de un juicio imparcial en materia penal” (Pazmiño, 2013).

### **Las Garantías Jurisdiccionales en el Estado Ecuatoriano**

Con el surgimiento del *neo-constitucionalismo*, el Ecuador amplió su catálogo de derechos. En ese sentido, se crea “[...] un sistema de garantías o instrumentos constitucionales que abarcan escenarios constitucionales, tanto los de la parte dogmática o teórica propiamente dicha, como también de la parte orgánica” (Pazmiño, 2013). Es decir, se crean mecanismos tales como las garantías normativas; políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y; garantías jurisdiccionales.

Las garantías jurisdiccionales nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces, lo que está estrechamente relacionado con el papel que cumplen los funcionarios judiciales en las democracias contemporáneas. El juez ya no es más la boca muda de la ley, sino que se convierte en el protagonista de la acción del Estado. Actualmente, en Ecuador existen garantías jurisdiccionales, algunas novedosas en el contexto constitucional ecuatoriano, y otras reforzadas en relación con sus similares previstas en la Constitución Política de 1998: la acción de medidas cautelares autónomas, la acción de acceso a la información pública, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción extraordinaria de protección, la acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales (Pazmiño, 2013).

## **La Acción de Protección en el Marco Constitucional y Legal en el Ecuador**

La acción de protección es una garantía jurisdiccional que se encuentra reconocida y regulada en la Constitución, precisamente en el art. 88. De igual manera, el constituyente de Montecristi, elaboro las reglas básicas sobre las cuales se desarrolla esta acción, principalmente “[...] la legitimación activa, pasiva, actos impugnables, procedimiento a seguir, recursos a interponer y fase de ejecución de los fallos dictados en esta materia” (Quintana, 2020, pág. 71).

Respecto a esta garantía jurisdiccional, la Corte Constitucional, ha mencionado que la Acción de Protección:

Es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria (Corte Constitucional, 2014, págs. 8-9).

Cabe destacar, que dicha acción se encuentra al servicio de todas personas que han sufrido vulneración de derechos reconocidos en la Constitución. El fin de la acción de protección es el respeto y tutela de los derechos fundamentales de todas las personas. A su vez, esta garantía jurisdiccional se encuentra reconocida tanto en la Constitución, como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

La Constitución en el artículo 88 respecto a la acción de protección, establece que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 44).

Por otra parte, en el artículo 39 de la LOGJCC, se menciona que el objeto la acción de protección es el siguiente:

Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009, págs. 14-15).

Del análisis de los dos artículos de las normas antes mencionadas, podemos evidenciar que la acción de protección, tiene como objeto el amparo de los derechos que se encuentren reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Además, la acción de protección procede siempre y cuando los derechos vulnerados sean distintos a los que se encuentran protegidos por las demás acciones jurisdiccionales (acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena). Es así que, esta acción es viable cuando una autoridad pública o privada, una persona particular, o políticas públicas, no permitan el goce efectivo de los derechos constitucionales que no se encuentran protegidos por las garantías mencionadas anteriormente.

El jurista y catedrático ecuatoriano Rafael Oyarte, respecto a la acción de protección menciona lo siguiente:

“Por su parte, la acción de protección ordinaria tiene por objeto que las personas protejan sus derechos fundamentales –los no tutelados por las otras garantías constitucionales – frente a actos u omisiones, en principio de autoridad pública, aunque también contra particulares en determinadas condiciones formales y materiales” (Oyarte, 2014, pág. 942).

La LOGJCC, es muy clara a la hora de precisar los requisitos, la procedencia e improcedencia de la acción de protección. Respecto a esto, en los artículos 40, 41 y 42 *ibidem*, se detalla de manera más amplia lo antes mencionado.

## CAPÍTULO II

### Análisis del Caso Práctico: “Acción de Protección No. 11121-2011-0010”

#### ACCION DE PROTECCION Número 11121-2011-0010

**ANTECEDENTES:** En el año 2011 la sala especializada de lo Penal, penal militar, penal policial, y tránsito de la corte provincial de Justicia de Loja, a favor de los señores ELEANOR GEER HUDDLE RICHARD FREDRICK WHEELER emiten ya una sentencia favorable debido a la acción de protección presentada por daños ambientales causados en el río Vilcabamba por ampliación de la vía .

#### **CRITERIOS DE JUZGAMIENTO:**

La Sección Segunda del Capítulo 5, Art. 86, de la Carta Política consigna:

*“El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará por que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza(...) Se declara de interés público y se regularán conforme a la ley(...)”.* (NACIONAL, 2008)

*1. La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;*

*La protección del medio ambiente como un derecho de las personas y un deber primordial del Estado cuenta hoy con una nueva instancia de control normada en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que según su Art. 22, está llamada a realizar la auditoria sobre temas ambientales en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999. (...) (NACIONAL, 2008) ”*

La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas»; y, el Art. 91 dispone que el Estado, sus delegatarios y concesionarios serán responsables por los daños ambientales, que el Estado tomará las medidas preventivas en el caso de duda sobre el impacto por las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión aunque no exista evidencias ambientales negativas de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica del daño, y que, sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente. (Fernandez, 2003)

El tema ambiental es un tema trascendente y actual que nos compromete ética y responsablemente, porque el medio ambiente proporciona recursos que son un soporte para la vida, y por cuanto la propia mano del hombre viene propiciado la desaparición de especies arbóreas y del reino animal; está provocado el efecto invernadero y los cambios climáticos, la destrucción de la capa de ozono, y la producción de los residuos nucleares, que tiene efectos devastadores y traen consecuencias irreversibles; “daños que como lo señala la IX Asamblea de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS, hacen peligrar a la vida en la tierra y podría llegar a desaparecer el propio ecosistema humano”. (ROBERT, 2009)

Los accionantes no debían probar los perjuicios, sino que el Gobierno Provincial de Loja tenía que aportar pruebas ciertas de que la actividad de abrir una carretera no afecta ni afectará el medio ambiente.

Nuestra Constitución de la República, sin precedente en la historia de la humanidad, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. El Art. 71 (NACIONAL, 2008) manifiesta que la “Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.-

### **CRITERIO Y CONCLUSIÓN:**

Según la norma constitucional en su artículo 86 (NACIONAL, 2008), establece como necesidad primigenia la protección al derecho de la población civil a vivir en medio ambientes sanos y equilibrados mediante un desarrollo sustentable y sostenible, por lo tanto la preservación del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas dependen de la integridad del patrimonio genético del país todo tipo de obra o proyecto deben tener en su apartado de principios los convenios y tratados internacionales respecto al tema.

Según el artículo 87 de la Constitución de la República (NACIONAL, 2008), en el Código Orgánico Integral Penal, se dictamina las infracciones y procedimientos para los responsables de cualquier tipo de nacionalidad que mediante acción u omisión afecte el medio ambiente.

Así también toda norma o decisión estatal que pueda a futuro afectar al medio ambiente tiene que ser comunicada con los criterios de la comunidad por lo cual existirá una silla vacía para el testimonio de sus representantes. (Palacios, 2016).

Estos derechos colectivos son instaurados en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 como un mecanismo constitucional eficaz para erradicar el deterioro



ambiental y la protección de las comunidades y la ciudadanía en un ambiente seguro saludable sostenible, con el fin de aprovechar todos los recursos naturales sin afectar el medio ambiente.

El estado Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la decisión tomada por la Corte Provincial de Loja es acertada resolviendo aceptar este recurso y declarar la afectación natural que se ocasionó y la respectiva sanción como medida integral de reparación en contra de Ing. Carlos Espinosa González, director regional de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente Dr. Paulo Carrión, declarado parte por el Ing. Rubén Bustamante. (ACCION DE PROTECCION , 2011)

## **Primera Instancia**

### ***Antecedentes***

En el 2010, ante el Juzgado Tercero de Loja, comparecen Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, en calidad de legitimarios activos. Los fines que persigue dicha parte procesal van en favor de la Naturaleza, dado que, el Gobierno Provincial de Loja, a través de la ampliación de la vía comprendida entre Vilcabamba y Quinara han ocasionado graves daños ambientales (*ver Anexo: Imagen 1*), perjudicando de esta manera a la Naturaleza.

Debido a la falta de estudios de impacto ambiental en la aplicación de la vía, el río Vilcabamba se ha visto afectado, principalmente su caudal (*ver Anexo: Imagen 2*), provocando que los terrenos aledaños al río sufran grandes consecuencias.

El río Vilcabamba paso a convertirse en un botadero de tierra, piedras, arena y árboles, ya que el Gobierno Provincial de Loja, no tomo las medidas necesarias sobre el manejo de estos escombros (*ver Anexo: Imagen 3*).

Es así que, con los hechos antes mencionados se evidencia una grave violación a los derechos de la naturaleza, entre ellos: el respeto integro de su existencia y; su mantenimiento y regeneración de cada uno de los ciclos vitales que conforman la natura.

### ***Argumentos de las partes procesales***

La presente causa estuvo bajo el conocimiento de la Jueza Tercero de lo Civil de Loja Temporal Dra. Talía Maldonado Castro, la misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre del 2010.

Los accionantes en el libelo de la demanda argumentan que su fin es la defensa de la Naturaleza, particularmente del Río Vilcabamba, Pachamama y Árboles (*ver Anexo: Imagen 4*). De igual manera mencionan que amparados en el texto constitucional, principalmente el art 275, deciden actuar como legitimarios activos dentro de la causa. Otro sustento jurídico utilizado por los accionantes recae sobre el artículo 71 y subsiguientes *ibídem*, mimos que tratan sobre el respeto, mantenimiento y restauración que la Naturaleza debe tener.

Asimismo, mencionaron que el Gobierno Provincial de Loja ha vulnerado los derechos de la Naturaleza en los siguientes aspectos: la extensión de la vía Vilcabamba-Quinara, en el sector del Barrio Santorun, no consta con un estudio de impacto ambiental; el Gobierno Provincial de Loja procedió a tumbar árboles y los escombros de los mismos, fueron lanzados al rio Vilcabamba.

El accionado en su intervención menciona que la acción de protección es improcedente, dado que, no se ha citado al Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Loja. De igual manera, menciona que la garantía jurisdiccional no procede en la vía constitucional, dado que el acto administrativo puede haber sido impugnado en vía administrativa ante el ente correspondiente.

Los legitimarios activos, tenían como fin, buscar una total restauración de los daños que han sido generados a la naturaleza. Por ello, a través de la Acción de Protección planteada y; de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución, se busca que el Estado establezca “[...] los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### ***Pretensión de las partes procesales***

Los accionantes pretenden que los derechos de la naturaleza sean tutelados, por ello, solicitan que el Gobierno Provincial de Loja:

(...)

1. Deje inmediatamente de arrojar escombros en el Río Vilcabamba, específicamente en el sector del Barrio Santorun;
2. Que se restaure el natural cauce del Río;
3. Que retire inmediatamente los desechos de piedras, tierra, grava y vegetación depositados en el Río Vilcabamba, a lugar sano, apropiado y legal donde no causen daños (Juzgado Tercero de lo Civil, 2010, pág. 12).

Por otra parte, los accionados, amparados en los argumentos emitidos en la audiencia oral y pública, solicitan se rechace la acción de protección, dado que existen otros medios para reclamar los derechos de la Naturaleza.

### ***Decisión del juzgador***

La juzgadora después realizar el análisis de los parámetros facticos y jurídicos, procede a negar la acción de protección, ya que, bajo los argumentos de la jueza, existe una falta de legitimación pasiva en la causa.

## **Segunda Instancia**

### ***Antecedentes***

Los legitimarios activos, en goce de su derecho a recurrir los fallos en los que se decidan derechos de los mismos, plantean el recurso de apelación ante la sentencia dictada por la Jueza Tercero de lo Civil de Loja Temporal, ya que se sienten inconformes con la decisión que la jueza de primer nivel ha emitido.

### ***Argumentos de las partes procesales***

El 30 de abril de 2011, ante los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, las partes procesales, proceden a sustentar en audiencia pública y oral sus argumentos.

Los legitimarios activos, nuevamente mencionan los argumentos que fueron planteados en primera instancia.

Por otra parte, los legitimarios pasivos, recalcan que la población de Quinara, Vilcabamba, Malacatos, necesitan carreteras. Es por ello, que han ejecutado las actividades de ensanchamiento de la vía que pasa sobre el río Vilcabamba.

### ***Decisión del juzgador***

Los juzgadores garantizando el debido proceso y sobre todo los derechos de la naturaleza, fallan a favor de la misma. Los argumentos emitidos por la Sala encargada de conocer la causa son los siguientes:

“[...] no se trata de que no se ensanche la carretera Vilcabamba-Quinara, sino de que se la haga respetando los derechos constitucionales de la Naturaleza. En todo caso, el interés de esas poblaciones en una carretera resulta minorado comparándolo con el interés a un medio ambiente sano que abarca un mayor número de personas, e incluso se puede afirmar que dentro de ese número de personas se incluye a los pobladores de esas parroquias. Aun tratándose de un conflicto entre dos intereses colectivos, es el medio ambiente el de mayor importancia. No se necesita mayor argumento para concluir que la necesidad de carreteras no faculta al Gobierno Provincial de Loja para que sin obtener el licenciamiento ambiental las apertura o las ensanche como en este caso” (Sentencia Acción de Protección , 2011, pág. 5).

De igual manera, los juzgadores aluden que la carga de la prueba recaía sobre el Gobierno Provincial de Loja. Es decir, dicha entidad debía “[...] aportar pruebas ciertas de que la actividad de abrir una carretera no afecta ni afectará el medio ambiente” (Sentencia Acción de Protección , 2011, pág. 5).

Finalmente, la Sala resuelve lo siguiente: se acepta el recurso de apelación y se revoca la sentencia de primer nivel; se ordena al Gobierno Provincial de Loja, acatar las recomendaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretario de Calidad Ambiental, caso contrario la obra era suspendida; se realiza un seguimiento periódico por parte del Director Regional de Loja, el Oro y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, y la Defensoría del Pueblo de Loja y; la entidad demandada pidió disculpas públicas por el daño ocasionado a la naturaleza.

De esta manera, los magistrados de segunda instancia han administrado justicia sujetándose a lo establecido tanto en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## CONCLUSIONES

El derecho ambiental surge como una herramienta jurídica mediante la cual se busca proteger a la naturaleza, al medio ambiente y los demás elementos que forman la misma. Tanto a nivel internacional como nacional se han promulgado leyes que velan por los derechos de la naturaleza.

En el Ecuador, con la promulgación de la Constitución de 2008, actualmente en vigencia, la Naturaleza pasa a ser considerada como sujeto de derecho.

Si bien la actual Constitución del Ecuador reconoce mecanismos para hacer efectivos el goce de los derechos que se encuentran reconocidos en dicha norma, la Acción de Protección es la vía más idónea y eficaz a la hora de reclamar los derechos que le han sido vulnerados a la Naturaleza.

El hito que marco un precedente dentro de la legislación ambiental ecuatoriana es el del Rio Vilcabamba. En dicho, mediante una acción de protección presentada por parte de ONGs, se logró resarcir los daños que habían generado a la Naturaleza, precisamente al rio Vilcabamba.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, M. d. (2010). *Los derechos humanos de tercera generación*. Bucaramanga, Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga.
- Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza . (2011). *GARN*. Obtenido de Celebran el primer caso exitoso de exigibilidad de los derechos de la Naturaleza en Ecuador: <https://www.therightsofnature.org/celebran-el-primer-caso-exitoso-de-exigibilidad-de-los-derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Sangolqui: Lexis.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Lexis.
- Brañes, R. (1992). *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. Ciudad de México, México: Fundación Mexicana para la Educación Ambiental-Fondo de Cultura Económica.
- Brito, A. (1995). *La influencia de la filosofía en el derecho con especial referencia al concepto de relación jurídica, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Anuario de Filosofía Jurídica y Social 13*.
- Congreso interamericano sobre el estado de derecho en materia ambiental. (2015). *Summary of Proceedings and Key Messages*. Montego Bay, Jamaica.
- Corte Constitucional. (08 de mayo de 2014). *Sentencia 082-14-SEP-CC*. Quito: Registro Oficial .
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos fundamentales, Derechos y garantías, La ley del más débil*. Madrid, España: Trotta.
- Gálvez, M. (2018). *La Naturaleza como Sujeto de Derechos ¿Realidad o Ficción Jurídica?* Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

John Lackland, r. d. (1215). *Carta Magna*. Runnymede, Inglaterra .

Juzgado Tercero de lo Civil. (2010). *Sentencia Acción de Protección 11303-2010-0768*. Loja, Ecuador: Consejo de la Judicatura.

Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Quito, Ecuador: Lexis.

ONU, O. d. (s.f.). *La ONU y el Estado de Derecho*. Obtenido de Derecho ambiental: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/land-property-environment/environmental-law/>

Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pazmiño, P. (02 de diciembre de 2013). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Garantías Jurisdiccionales: <https://www.derechoecuador.com/garantias-jurisdiccionales>

Quintana, I. (2020). *La Acción de Protección*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Sentencia Acción de Protección , 11121-2011-0010 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja 30 de Abril de 2011).

Sentencia Acción de Protección, 11121-2011-0010 (Corte Provincial de Loja 30 de Marzo de 2011).



## ANEXOS

### Imagen 1

Fotografía en la que se evidencia el material que fue arrojado al río Vilcabamba.



*Nota. Tomada de Primer caso exitoso de exigibilidad de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador (p. 4), por Global Alliance for the Rights of Nature; CEDENMA; Fundación PachaMama, (2011).*

### Imagen 2

Fotografía en la que se evidencia la alteración del cauce del río Vilcabamba. La línea azul representa el cauce normal, mientras que la amarilla refleja la alteración que ha sufrido el río debido al material que se ha arrojado en el mismo.



*Nota. Tomada de Primer caso exitoso de exigibilidad de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador (p. 4), por Global Alliance for the Rights of Nature; CEDENMA; Fundación PachaMama, (2011).*

### Imagen 3

Fotografía en la que se evidencia como ha disminuido el cauce del río Vilcabamba, duplicando así la velocidad del agua.



*Nota. Tomada de Primer caso exitoso de exigibilidad de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador (p. 4), por Global Alliance for the Rights of Nature; CEDENMA; Fundación PachaMama, (2011).*

#### **Imagen 4**

Fotografía tomada antes del 2009, donde se observa como era el terreno de Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle (accionantes en la Acción de Protección).



*Nota. Tomada de Primer caso exitoso de exigibilidad de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador (p. 4), por Global Alliance for the Rights of Nature; CEDENMA; Fundación PachaMama, (2011).*